



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

RUIZ RUTH

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2825/2016

En México, Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2825/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ruiz Ruth, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0408000179016, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

Quiero saber cuántas cosas les dejo arne aus den ruthern en las delegaciones que ha ido copia del inventario y cuál es el procedimiento jurídico para devolverlas y por qué se las recibiemon y quien se las recibió.

Datos para facilitar su localización

Servicios urbanos.

...” (sic)

II. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó a la particular un oficio de la misma fecha, donde señaló lo siguiente:

“ ...

La Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil con oficios DGJGYPC/3599/2016 y JUDVP/1140/20 y la Dirección General de Administración con oficios DGA/0904/2016 y DRMSG/85116 le proporcionan la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés.

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:



Artículo 7, párrafo tercero.

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.

Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016.

Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233,236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto.

El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio.

Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones.

Sin otro particular de momento, me encuentro a sus órdenes en el número telefónico 56 54 33 33 - 56 54 31 33 extensión 2334, para cualquier aclaración sobre el presente asunto.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio DGA/0904/2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, suscrita por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud Vía Infomex No. 04080001779016 envió a usted de forma impresa y en medio magnético USB la respuesta a la cual fue enviada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con oficio No. DRMSG/851/16....” (sic)



- Copia simple del oficio DRMSG/851/2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Con respecto al cuestionamiento antes mencionado, sobre el particular- me permito informarle a usted que el funcionario público antes mencionado pertenece al personal adscrito a la delegación Miguel Hidalgo, por lo que le sugiero orientar la misma a dicha delegación ubicada en Parque- Lira No: 94, Col. Observatorio CP 11840 Ciudad de México, DF Ter (55) -5276-7700.

...” (sic)

- Copia simple del oficio DGJGYPC3599/2016 del dos de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Información Pública en Iztacalco, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente.

“ ...

*En atención a la solicitud **INFOMEX 0408000179016**, anexo al presente copia simple de la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública mediante oficio JUDVP/PRCVP/1140/2016.*

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, la Solicitud de información Mencionada en el proemio del presente escrito

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

...” (sic)

- Copia simple del oficio DGJGYPC3599/2016 del dos de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Información Pública en Iztacalco, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil del Sujeto Obligado.
- Copia simple del oficio JUDVP/PRCVP/1140/2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, enviado al Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídico de Gobierno y Protección Civil, suscrito por el Jefe de la Unidad



Departamental de Vía Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por el Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídico, de Gobierno y de Protección Civil, mediante la cual turna formato "ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD", recibida a través del sistema INFOMEX, Identificado con el numero 04080000179016, requiriendo la siguiente información, de nuestra competencia:

...

Pregunta 1.- *¿Quiero saber cuantas cosas del deajo Arne Aus Den Ruthen en las delegaciones que ha ido. Copia del inventario?... (Sic).*

Respuesta: *Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo general de la*

Unidad Departamental de Vía Pública me permito anexar el archivo magnético "Acta Administrativa" en el cual podrá encontrar la información solicitada... (Sic)

Pregunta 2.- *¿Cual es el procedimiento jurídico para devolverlas?*

Respuesta: *De conformidad con el manual administrativo de la Delegación Iztacalco dichos bienes podrán se entregados a su respectivo dueño presentándose en la oficina de la Unidad Departamental de Vía Pública con identificación oficial vigente, de la misma manera acreditar la posesión del bien para su devolución. (Sic)*

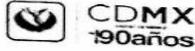
Pregunta 3 *¿Por que se las recibieron?*

Respuesta: *Dichos bienes fueron recibidos por que obstruían el libre tránsito peatonal en la Plaza Cívica de la Delegación Iztacalco.*

Pregunta 4 *¿Quién se las recibió ?*

Respuesta: *La persona encargada que recibió dichos bienes fue el Subdirector de Giros Mercantiles y Vía Pública ..." (sic)*

- Copia simple del Acta Administrativa del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, la cual señalaba:



ACTA ADMINISTRATIVA

En Iztacalco, Ciudad de México siendo las doce cuarenta horas del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, reunidos en la explanada de la Delegación Iztacalco ubicada en Avenida Río Churubusco y calle Té colonia Gabriel Ramos Millán, estando presentes por parte de esta Autoridad el C. Sergio Rodolfo Flores Mancera Subdirector de Giros Mercantiles y Vía Pública; el Lic. Cesar Robles de Pedro Por parte de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública; el C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, y como testigo de asistencia la C. Pamela Suárez Guerrero, personal adscrito a la Dirección General Jurídica de Gobierno y protección Civil; con la finalidad de hacer constar la atención que se le da al ciudadano solicitante a efecto de recibir los enseres mismos que han sido recogidos de su propia mano con ayuda de vecinos con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Artículo 775 del Código Civil para el Distrito Federal.

Por lo que a continuación, se da el uso de la palabra al C. Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que: "Hago entrega de:

- 17 (diecisiete) Llantas.
- 160 (ciento sesenta) botes de plástico
- 1 (una) Casa de madera de perro
- 13 (trece) Troncos
- 16 (dieciséis) tubos
- 1 (uno) Grafitambo
- 1 (uno) Lianta de cemento con tubo
- 2 (dos) Burros de Fierro

Mismos que obstruyen el libre paso y tránsito vehicular y peatonal por lo que con ayuda de los vecinos de la demarcación nos propusimos quitarlos para hacer constar la ley", siendo todo lo que desea manifestar.

Después de escuchar al ciudadano en cuestión, se establece por parte de esta Autoridad que se ha otorgado la asesoría correspondiente así como la recepción de dichos enseres con la finalidad de que se lleve a cabo el resguardo de los enseres anteriormente manifestados y previamente inventariados estando presente el ciudadano, mismos que serán resguardados conforme a derecho.

No habiendo otro asunto por comentar, se concluye la presente siendo las trece horas con cinco minutos del día de su fecha de inicio, firmándose al margen y al calce por los que en ella intervinieron de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente acta



..." (sic)

III. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“...
Acto o resolución impugnada

0408000179016

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación



Los funcionarios señalan que le pregunté a arte en otra delegación que es funcionario y del directorio no se desprende q sea funcionario y no me quiere dar la información siendo que a administración le corresponde tener los recursos que entran en favor de la delegación en este caso iztocalco aunado a que no fundamentan legalmente su Respuesta

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

*Viola mi derecho de información
..." (sic)*

IV. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notifico el oficio SIP/UT/576/2016 de la misma fecha, mediante el cual manifestó lo que a su derecho



convino, ratificando el contenido de su respuesta y solicitando el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio DGA/1059/2016 del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Información Pública en Iztacalco, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración del Sujeto Obligado
- Copia del oficio DRMSG/943/2016 del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sujeto Obligado.
- Copia del oficio DGJGYPC/4218/2016 del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Información Pública en Iztacalco, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídico de Gobierno y Protección Civil del Sujeto Obligado.
- Copia simple de la impresión de pantalla del diez de octubre de dos mil dieciséis, enviada al correo electrónico de la particular.

VI. El trece de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y por exhibidas las documentales públicas que refirió.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.



VII. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad con el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los*



Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre*



las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...



Ahora bien, no obstante el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado, es necesario mencionar que en el expediente en que se actúa no se encuentra constancia alguna de la que se desprenda que notificó la respuesta complementaria que refirió a la recurrente.

En ese sentido, al no haber constancia con la que se acredite que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación se haya notificado una respuesta complementaria a la recurrente, no se tiene certeza jurídica respecto de que dicha respuesta haya sido de su conocimiento, en consecuencia, no se puede tener por satisfecho el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado, previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“quiero saber</i></p> <p>1.- <i>cuántas cosas les dejo arne aus den ruthern en las delegaciones</i></p> <p>2.- <i>copia del inventario</i></p> <p>3 <i>cuál es el procedimiento jurídico para devolverlas y</i></p> <p>4.- <i>por qué se las recibieron</i></p> <p>5 <i>quien se las recibió.” (sic)</i></p>	<p>OFICIO JUDVP/PRCVP/1140/2016:</p> <p>“Pregunta 1.- <i>¿Quiero saber cuantas cosas del dejo Arne Aus Den Ruthen en las delegaciones que ha ido. Copia del inventario?... (Sic).</i></p> <p>Respuesta: <i>Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo general de la Unidad Departamental de Vía Pública me permito anexar el archivo magnético “Acta Administrativa” en el cual podrá encontrar la información solicitada... (Sic)</i></p> <p>Pregunta 2.- <i>¿Cual es el procedimiento jurídico para devolverlas?</i></p> <p>Respuesta: <i>De conformidad con el manual administrativo de la Delegación Iztacalco dichos bienes podrán se entregados a su respectivo dueño presentándose en la oficina de la Unidad Departamental de Vía Pública con identificación oficial vigente, de la misma manera acreditar la posesión del bien para su devolución. (Sic)</i></p> <p>Pregunta 3 <i>¿Porque se la recibieron?</i></p> <p>Respuesta: <i>Dichos bienes fueron recibidos por que obstruían el libre tránsito peatonal en la Plaza Cívica de la Delegación Iztacalco.</i></p> <p>ACTA ADMINISTRATIVA</p> <p><i>Por lo que a continuación, se da uso de la palabra al C. Arne Sidney Aus Den Ruthen</i></p>	<p><i>“Los funcionarios señalan que le pregunté a arne en otra delegación que es funcionario y del directorio no se desprende q sea funcionario y no me quiere dar la información siendo que a administración le corresponde tener los recursos que entran en favor de la delegación en este caso Iztacalco aunado a que no fundamentan legalmente su Respuesta.” (sic)</i></p>



	<p><i>Haag, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que “hago entrega de :</i></p> <p><i>17 (diecisiete) Llantas.</i></p> <p><i>160 (ciento sesenta) botes de plástico</i></p> <p><i>1 (una) Casa de madera de perro</i></p> <p><i>13 (trece) Troncos</i></p> <p><i>16 (dieciséis) tubos</i></p> <p><i>1 (uno) Grafitambo</i></p> <p><i>1 (uno) Llanta de cemento con tubo</i></p> <p><i>2 (dos) Burros de Fierro</i></p> <p><i>Mismos que obstruyen el libre paso y tránsito vehicular y peatonal por lo que con ayuda de los vecinos de la demarcación nos propusimos quitarlos para hacer constar la ley', siendo todo lo que desea manifestar.</i></p> <p><i>Después de escuchar al ciudadano en cuestión, se establece por parte de esta Autoridad que se ha otorgado la asesoría correspondiente así como la recepción de dichos enseres con la finalidad de que se lleve a cabo el resguardo de los enseres anteriormente manifestados y previamente inventariados estando presente el ciudadano, mismos que serán resguardados conforme a derecho.</i></p> <p><i>No habiendo otro asunto por comentar, se concluye la presente siendo las trece horas con cinco minutos del día de su fecha de inicio, firmándose al margen y al calce por los que en ella intervinieron de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente acta.”</i> (sic)</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio JUDVP/PRCVP/1140/2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis y del diverso sin número del dos de agosto de dos mil dieciséis, suscritos por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública y el Responsable de la Oficina de Información Pública de Iztacalco.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de información de la ahora recurrente.

En ese sentido, cabe recordar que la recurrente se inconformó por el hecho de que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información que solicitó, motivo por el cual la respuesta carecía de motivación y fundamentación.

En tal virtud, resulta conveniente citar la siguiente normatividad:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

I. *Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;*

...

Artículo 56. *El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*

...

IX. *Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;*

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información*



pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que para la gestión de solicitudes de información y de datos personales, los sujetos obligados deben turnarlas a las Unidades Administrativas que consideran competentes para atenderlas, teniendo los Titulares de las Oficinas de Información Pública la responsabilidad de emitir las respuestas con base en las resoluciones de los titulares de las aludidas Unidades, en ese sentido, si los sujetos no fundan su competencia material de sus Unidades para conocer de las solicitudes, al recibir una respuesta se entiende que procede de la Unidad que se consideró competente para poseer la información, de no ser así e impugnarse la respuesta, corresponderá a este Instituto determinar si la solicitud se gestionó adecuadamente, es decir, se debe determinar si la respuesta provino de la Unidad competente para darle atención.

Ahora bien, tomando en consideración que la particular en su solicitud de información requirió del Sujeto Obligado un pronunciamiento, el cual fue emitido de manera precisa y categórica, resulta innecesario que el Sujeto tenga que fundar y motivar la competencia de las Unidades Administrativas que se pronunciaron al respecto, pues la respuesta otorgada atendió cabalmente lo requerido, aunado a que al emitir su respuesta la fundó en lo establecido en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de*



acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que las Unidades de Transparencia deben turnar las solicitudes de información a las áreas competentes que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma, respuesta que debe ser notificada en el menor tiempo posible, sin poder exceder de nueve días, pudiendo ampliar el plazo de respuesta hasta por nueve días más.

Ahora bien, de la respuesta impugnada se advierte que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información ante el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, al Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil y a la Jefatura Departamental de Vía Pública, quienes se pronunciaron al respecto.

En ese sentido, el Sujeto Obligado informó que el funcionario público Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag pertenecía al personal adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, ubicada en Parqué Lira número 94, Colonia Observatorio, Código Postal 11840.



En tal virtud, es conveniente analizar la normatividad aplicable al Sujeto Obligado a efecto de verificar si la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos es la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información solicitada, advirtiendo lo siguiente.

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLITICO ADMINITRATIVO EN IZTACALCO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

Objetivo

Brindar la asesoría jurídica que requiera el Órgano Político-Administrativo, así como representar a su titular en los asuntos de carácter legal que se relacionen con las funciones del Órgano.

Funciones

Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma.

Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas administrativas.

Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano-Político-Administrativo en esta materia.

Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal.

Realizar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de su demarcación territorial.

Expedir en su demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en su demarcación territorial.



Intervenir, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional.

Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.

Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.

Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles a que se refiere a la fracción anterior.

Tramitar la expedición, en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaria de Transportes y Vialidades y con los insumos que le sean proporcionados por la propia Secretaria, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir y toda aquella documentación necesaria para que los vehículos de servicio particular y los conductores de los mismos circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Ejecutar, las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Prestar a los habitantes de su demarcación territorial, los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias: civil, penal, administrativa y del trabajo.

Autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaria de Transportes y Vialidad.

Llevar a cabo funciones de administración de los espacios físicos que ocupen los juzgados cívicos y los juzgados del registro civil.

Elaborar, coordinar y ejecutar en el ámbito de su competencia, el Programa de Protección Civil del Órgano Político-Administrativo.

Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo.

Administrar los panteones y crematorios públicos de su demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente.

Revisar y dictaminar los convenios, contratos y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del Órgano



Político-Administrativo, y en su caso, de las Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas, con excepción de aquellos convenios y contratos reservados al Jefe de Gobierno por disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Preparar los análisis que presente el titular del Órgano Político-Administrativo al Jefe de Gobierno respecto del ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos.

Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan.

Instrumentar acciones tendientes a coadyuvar con el H. Cuerpo de Bomberos y el de Rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes del Distrito Federal.

Vigilar al interior de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaria de Gobierno y el Consejo Nacional de Población, rindiendo un informe al titular del Órgano Político-Administrativo.

Autorizar la circulación en su demarcación territorial de bicicletas adaptadas para llevar un registro de los mismos.

Expedir las certificaciones que le soliciten los particulares, siempre y cuando no estén expresamente conferida a otra autoridad administrativa.

Designar, de entre su personal, a un servidor público responsable para fungir como Enlace de Información Pública del área a su cargo, el cual será el gestor de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales; y será el responsable de dar cumplimiento a las respuestas en los plazos establecidos conforme a la información que le proporcionen las Unidades Administrativas; asimismo deberá contar con una dirección de correo electrónico institucional exclusiva para el seguimiento a las solicitudes de Información Pública, seguimiento a los recursos de revisión, notificaciones y demás avisos por parte de la Oficina de Información Pública de este Ente y del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Mantener coordinación permanente con su Enlace de Información Pública y de Datos Personales con la finalidad de atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, en todo lo relacionado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.

ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

Canalizar a la OIP a los solicitantes que requieran ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública, o deseen consultar la Información Pública de Oficio dada a conocer en el portal de Internet de la Delegación Iztacalco;

Remitir las solicitudes de Información Pública a sus Unidades Administrativas competentes de proporcionar la información requerida;

Solicitar a sus Unidades Administrativas le indiquen los puntos de competencia para notificarlo a la OIP o, en su caso, orientar en aquellos puntos donde no son competentes de proporcionar información;

Verificar y realizar las diligencias necesarias para dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Capítulo IV de este Documento, con la finalidad de que el Ente este en posibilidad de otorgar la información en tiempo y forma con las disposiciones de la Ley y su Reglamento;

Revisar las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas, con la finalidad de que cumplan en contenido con cada una de las interrogantes establecidas por el solicitante, de lo contrario realizar las diligencias necesarias para generar una sola respuesta que efectúe en tiempo y forma lo establecido en la Ley;

Recibir, atender, prevenir, notificar y dar seguimiento a las respuestas de las solicitudes de Información Pública que reciba de la Unidad Administrativa en los términos y formatos que se emitan, de conformidad con las Disposiciones de la Materia y de este Documento;

Requerir a los titulares de sus Unidades Administrativas la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de Información Pública, inclusive la búsqueda de la información pública en sus archivos físicos, magnéticos o de cualquier otra índole a su resguardo;

En el caso de que la solicitud sea múltiple al interior de su Unidad Administrativa superior, emitir una sola respuesta a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base y sustento en las resoluciones de los titulares de sus Unidades Administrativas;

Cuando la respuesta a la solicitud de Información Pública sea múltiple al Ente Público, se coordinarán los enlaces de las Unidades Administrativas involucradas, para proporcionar una única respuesta por parte del Ente con información coherente, válida y actualizada al solicitante;



Recibir y dar seguimiento a la elaboración de los documentos para el desahogo de los recursos de revisión interpuestos en contra de este Ente Público en que se involucre a la Unidad Administrativa, en los términos y formatos que se emitan de conformidad con los plazos establecidos por la Ley, el Instituto de Acceso a la Información Plica del Distrito Federal y el presente Documento;

Asistir, participar, acreditar y promover las diferentes modalidades de capacitación que coadyuven a las acciones de mejoramiento en el desempeño de sus funciones;

Coadyuvar con la OIP para asegurar que la información a que se refieren los artículos 13, 14 y 18 de la Ley sea publicada de manera impresa y en el portal de Internet de la Delegación Iztacalco de conformidad con el calendario establecido por éste Ente Público en cumplimiento al Artículo 29 de la Ley y en apego a los Criterios emitidos por el INFODF, así como proponer mejoras y acciones para que dicha página esté siempre actualizada; y

Las que le señalen la Ley, el Reglamento, las Políticas Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ámbito de la Delegación Iztacalco y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA

Objetivo

Elaborar y mantener el padrón de comerciantes en vía pública actualizado, completo y con información confiable, así como el resguardo de los expedientes de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas internas.

Funciones

Expedir los recibos de pago por el uso o aprovechamiento de vías o áreas públicas y verificar que los comerciantes cuenten con los permisos que cumplan con los términos vigentes para su operación.

Vigilar que en su instalación y las actividades, cumplan con la normatividad vigente, así como implementar acciones tendientes a la difusión de la misma.

Coadyuvar con la Subdirección de Protección Civil y revisar las instalaciones (gas, luz, entre otras) de los puestos fijos y semifijos con giro de alimentos, para efecto de evitar riesgos innecesarios.

Registrar y vigilar los ingresos por autogenerados del comercio en vía pública, su utilización y reportar a la Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública.



Operar los programas para la regulación del comercio, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente.

Tramitación de retiro de talleres de hojalatería, pintura y mecánica en vía pública.

Informar a la Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública de los asuntos a su cargo, con la periodicidad que ésta lo solicite.

Mantener coordinación permanente con su Enlace de Información Pública y de Datos Personales con la finalidad de atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, en todo lo relacionado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.

De lo anterior, se advierte que la Dirección General Jurídica y de Gobierno es la encargada de otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, el cual cuenta con una Unidad Administrativa denominada *ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO*, el cual se encarga de recibir y dar seguimiento a la elaboración de los documentos para el desahogo de los recursos de revisión interpuestos en contra del Sujeto Obligado en que se involucre a la Unidad Administrativa, en los términos y formatos que se emitan de conformidad con los plazos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública se encarga de expedir los recibos de pago por el uso o aprovechamiento de vías o áreas públicas y verificar que los comerciantes cuenten con los permisos que cumplan con los términos vigentes para su operación.

De lo anterior, es claro que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado gestionó la solicitud de información ante la Unidad Administrativa competente, es decir ante el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, el Director de



Recursos Materiales y Servicios Generales, el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Jurídica de Gobierno y Protección Civil y la Jefatura Departamental de Vía Pública,

De ese modo, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstas en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32. *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que*



debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: **Tesis Aislada**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo anterior, se determina que el agravio hecho valer por la recurrente resulta **infundado**, dado que la solicitud de información fue debidamente gestionada y atendida por las Unidades Administrativas competentes.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**